



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo Supervisión Normativa (ESN)

Interno N° 80 - 2020

Ingreso N° 0300441 de fecha 24.02.2020

Ingreso N° 0101522 de fecha 07.07.2020

**RESUELVE RECLAMO DEDUCIDO POR DOÑA DANIELA POBLETE CÁCERES, ARQUITECTA, DE FECHA 24.02.2020, EN CONTRA DE RESOLUCION N° 40/2020 DE FECHA 29.01.2020 DE DOM DE QUILICURA, MEDIANTE LA CUAL COMUNICA EL RECHAZO DE SOLICITUD DE MODIFICACION DE PROYECTO DE EDIFICACION, EXPEDIENTE N°339/2019, PARA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE LO MARCOLETA N°0306, VILLA PASEO CENTRAL II, COMUNA DE QUILICURA.**

**SANTIAGO, 28 SEP 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1198,**

**VISTOS:**

Lo dispuesto, en la Ley N° 16.391 de 1965, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 458 de 1975, que establece la Ley General de Urbanismo y Construcciones; en el D.S. N° 47 de 1992, que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; en el D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; las facultades conferidas en el D.S. N° 397 (V. y U) de 1976, que Fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; La Resolución TRA Número 272/3459/2017 que nombra al infrascrito como jefe del departamento de Desarrollo urbano e Infraestructura, y el Decreto Exento RA Número 272/29/2020 que establece el orden de subrogación en esta Seremi; el D.S. N° 104 del 18 de marzo de 2020, modificado en lo pertinente por el D.S. N° 269, de fecha 16 de junio de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; la Resolución Exenta N° 581, de fecha 26 de marzo de 2020, de la Seremi Minvu R.M., que Establece Tramitación Electrónica para este Servicio atendida la situación de emergencia sanitaria; y la Resolución N° 7 del 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por documento ingresado bajo el N° 300441; de fecha 24 de febrero de 2020, Doña Daniela Poblete Cáceres, Arquitecta, en adelante la reclamante, interpuso reclamación ante esta Secretaría Ministerial, de conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 12° y 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en adelante LGUC, en contra de la Resolución DOM N° 40 de fecha 29 de enero de 2020, mediante la cual la Dirección de Obras Municipales de Quilicura, en adelante la DOM, rechazó la Solicitud de Modificación



de Proyecto de Edificación, Expediente N°339/19 de fecha 18 de diciembre de 2020, debido a que no se habría cumplido con las disposiciones que establece la LGUC y su Ordenanza, ya que no se incluyeron los antecedentes del Revisor Independiente vinculado al Permiso de Obra Menor N° 09 de fecha 15 de enero de 2019, en la documentación ingresada, que pretendía modificar el Proyecto original, atinente a propiedad ubicada en calle Lo Marcoleta N°0306, Villa Paseo Central II, comuna de Quilicura, rechazo que según la reclamante vulneró lo establecido en los artículos 1.4.2. y 1.4.9. de la OGUC; al rechazar un expediente sin haber realizado emisión alguna de Acta de Observaciones, ello dado que esa DOM permitió el ingreso a revisión del referido Expediente, no objetando dicho ingreso inicialmente.

2. Que, requerido el informe respectivo a esa DOM, mediante Ord. N° 1237 de fecha 26 de marzo de 2020, éste fue remitido por Oficio DOM N° 350 de fecha 30 de junio de 2020, se adjunta copia, señalando en lo substancial lo siguiente:

- a. Con fecha 15 de enero de 2019, se aprueba el Permiso de Obra Menor correspondiente al Expediente 196/2018 de la propiedad en comento, donde participó el Revisor Independiente Sr. Pablo Oliva Collao, registro 343-13.
- b. Con fecha 18 de diciembre de 2019 se ingresa a la DOM el Expediente N° 339 correspondiente a una Solicitud de Modificación de Proyecto de Edificación.
- c. Con fecha 29 de enero de 2020, se extiende la Res. DOM N° 40 informando el rechazo del Expediente N° 339 con fecha de ingreso 18.12.2019, por no contar con Informe Favorable del Revisor Independiente que participó en la aprobación del Expediente 196/2019 aprobado con el permiso N° 09 de fecha 15.01.2019.
- d. Con fecha 05.02.2020 se registra en la DOM el retiro del Expediente N° 339/2019, por lo tanto la DOM, a la fecha, no mantiene antecedente alguno de dicha tramitación.
- e. Con fecha febrero de 2020, la Arquitecta Daniela Poblete Cáceres manifiesta su disconformidad con el actuar de la DOM, por cuanto se le exigían materias que no regulaba la OGUC, como por ejemplo la Ordenanza Comunal de Manejo de Residuos de la Construcción publicada el año 2017.

Que, por todo lo anteriormente descrito esa DOM mantiene su postura de haber rechazado el Expediente N° 339/2019 por no contar con el Informe Favorable del Revisor Independiente que participó en la aprobación del Permiso de Obra Menor N° 09 de fecha 15.01.2019.

3. Que, el reclamo ingresó dentro del plazo de 30 días, que al efecto dispone el artículo 118° de la LGUC, desde la fecha de la Resolución DOM N° 40, mediante la cual se informó el rechazo del Expediente N° 339/2019, es decir desde el 29 de enero de 2020, hasta la fecha de ingreso del reclamo a esta Secretaría el 24 de febrero de 2020.

4. Que, la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio, en adelante DDU, elaboró la Circular Ord. N° 0644 de fecha 16.12.2014, DDU 278, se adjunta copia, mediante la cual imparte instrucciones respecto a las facultades y responsabilidades de los Directores de Obras Municipales, en la oportunidad que se solicite, entre otros, las solicitudes de permisos, que en lo que importa, dispone en su numeral 5 lo siguiente "(...) si en la oportunidad del ingreso de una solicitud ante la Dirección de Obras Municipales, no se hubiese detectado la falta de alguno de los antecedentes exigidos para cada tipo de permiso, y no se hubiese rechazado su ingreso de conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del artículo 1.4.2. de la OGUC, a fin de subsanar el error corresponderá aplicar en estos casos lo consignado en la Circ. Ord. N° 1075 del 27 diciembre 2007, DDU-Específica 98/2007. En consecuencia deberá singularizarse los antecedentes omitidos a la fecha de ingreso en el acta de observaciones, a fin que sean incorporados al expediente por el interesado" (el subrayado es nuestro).

De lo anteriormente expuesto se desprende que, si al momento de su ingreso el Expediente N° 339/2019 no cumplía con toda la documentación exigida por la normativa para su revisión, la DOM de Quilicura debió rechazar en ese momento el ingreso del expediente, tal como lo indica el inciso cuarto del Art. 1.4.2. de la OGUC, por el contrario, al haber



permitido el ingreso de la solicitud, y habiéndose entregado un comprobante de ingreso timbrado y fechado, conforme lo establece el inciso tercero del Art. 1.4.2. de la OGUC, la solicitud inicia su proceso de tramitación correspondiendo que la DOM proceda a su revisión, y cumplido el plazo de revisión que posee para esos efectos, debió pronunciarse aprobando la solicitud o emitiendo el Acta de Observaciones correspondiente conforme lo dispuesto en los incisos sexto y séptimo del Art. 116° de la LGUC, pero en ningún caso debió rechazar la solicitud en esta instancia sin haber emitido el Acta de Observaciones respectiva, ver Circ. Ord. N° 1075 de fecha 27.12.2007, DDU-ESP N° 98/2007, emitida por la DDU, de la cual se adjunta copia.

5. Que, por otra parte el Art. 1.4.2. de la OGUC establece que los documentos y requisitos exigidos por la LGUC y su OGUC, para la obtención de permisos, recepciones, y demás solicitudes ante las DOMs "(...) constituyen las únicas exigencias que deben cumplirse, sin perjuicio de requisitos que, en forma explícita y para los mismos efectos, exijan otras leyes", por lo que de lo anterior se desprende que la exigencia realizada por la DOM a la recurrente respecto de ingresar una "Declaración de Residuos" como denuncia esta última, no forma parte de los antecedentes que establece el Art. 5.1.4. de la OGUC para efectos de aprobación de una solicitud de modificación de proyecto, por lo que cabe concluir que no resulta procedente que tal documento sea exigido por parte de esa DOM.

6. Que, esa DOM deberá ajustarse a solicitar y exigir lo dispuesto por la normativa vigente, para las futuras presentaciones que se ingresen en dicho servicio, puesto que, de reiterarse esta situación, se deberá aplicar lo dispuesto en el Artículo 15° de la LGUC.

7. Que, respecto a lo expresado por la recurrente en relación a que "(...) el Artículo 5.1.20. de la referida Ordenanza General, establece el procedimiento de "Cambio de Profesional", en ningún documento que fije o aclare la normativa vigente – sean éstos la citada OGUC, la LGUC, y las Circulares DDU de la División de Desarrollo Urbano de ese Ministerio-, se señala claramente el hecho que un Permiso de Edificación aprobado con Informe favorable de un Revisor Independiente no pueda ser modificado a la falta de dicho profesional, no obstante se proceda con el cambio de Arquitecto Patrocinante", en relación a lo expresado por la recurrente, se informa para su conocimiento que la Circ. Ord. N° 0199 de fecha 28.03.2007, DDU-ESP N° 05/2007, emitida por la DDU, aclara el procedimiento y la normativa aplicable en los casos en que se solicita una modificación de proyecto suscribiendo los antecedentes correspondientes, y un revisor independiente distinto al que informó el respectivo permiso de edificación.

8. Que, finalmente, se debe recordar a esa DOM, que los plazos perentorios de decisión establecidos en la ley deben ser respetados, por lo que se reitera la necesidad de que esa DOM sea rigurosa en el cumplimiento de los mismos, así como respecto de los plazos establecidos para dar cumplimiento a los requerimientos de esta Secretaría Ministerial.

#### RESUELVO:

1. **SE ACOGE LA RECLAMACIÓN** ingresada bajo el N° 300441 de fecha 24.02.2020, por Doña Daniela Poblete Cáceres, ante esta Secretaría Ministerial, de conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 12° y 118° de la LGUC, en contra de la Resolución DOM N° 40 de fecha 29 de enero de 2020, en conformidad a la parte considerativa de la presente Resolución.

2. **SE INSTRUYE** a la DOM de Quilicura, en orden a desestimar el rechazo de la Solicitud de Permiso de Modificación de Proyecto de Edificación, Expediente N°339/19 de fecha 18 de diciembre de 2019, rechazo que fue emitido por una causal no válida según quedó demostrado en la parte considerativa de la presente Resolución, **y permitir el reintegro del respectivo Expediente, el cual deberá efectuarse bajo el mismo número y fecha**



con que originalmente ingresó a esa DOM, y de consecuencia proceder con el proceso de revisión del mismo, emitiendo el Acta de Observaciones correspondiente, revisión posterior de subsanación de las observaciones emitidas según sea el caso, y aprobación de la solicitud, en el entendido que se haya subsanado las observaciones emitidas y se haya dado cumplimiento al resto de normas urbanísticas aplicables.

3. **SE INSTRUYE** a la DOM en orden a acatar los plazos pertinentes establecidos en la normativa vigente, tanto para la revisión de los Expedientes sometidos a su consideración, como para evacuar los informes solicitados por esta Secretaría Ministerial.

4. **NOTIFÍQUESE LO RESUELTO** a la Dirección de Obras Municipales de Quilicura y comuníquese a la reclamante, sirviendo la presente Resolución como atento oficio remitidor, ello, habida consideración de lo instruido en la Resolución Exenta N° 581 de fecha 26 de marzo de 2020, emitida por esta Secretaría Ministerial a causa de la pandemia por la enfermedad Covid-19, que dispone el envío de información a través de canales digitales, sin esperar la entrada en vigencia de la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, por lo que procederá su envío a través de la casilla de correo electrónico que se haya informado en esta Secretaría Ministerial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Fabian  
Kuskinen  
Sanhueza

Firmado digitalmente por  
Fabian Kuskinen Sanhueza  
Fecha: 2020.09.28 11:42:00  
-03'00'

**FABIÁN KUSKINEN SANHUEZA  
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO  
DE VIVIENDA Y URBANISMO  
SUBROGANTE**

FKS /ACH /MTMR /MMD /lpc

**DISTRIBUCIÓN**

Destinatario:

Sr. Director de Obras Municipales de Quilicura

Correo electrónico: [jmunoz@quilicura.cl](mailto:jmunoz@quilicura.cl), [c.espinosa@quilicura.cl](mailto:c.espinosa@quilicura.cl) (secretaria)

Incluye: Fotocopia de Oficio DOM N° 350 de fecha 30 de junio de 2020.

Fotocopia de Circ. Ord. N° 0644 de fecha 16.12.2014, DDU 278, MINVU.

Fotocopia de Circ. Ord. N° 1075 de fecha 27.12.2007, DDU-ESP N° 98/2007, MINVU.

Fotocopia de Circ. Ord. N° 0199 de fecha 28.03.2007, DDU-ESP N° 05/2007, MINVU.

C/c: Sra. Daniela Poblete Cáceres

Dirección: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Mail: [REDACTED]

Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Ley de Transparencia art. 7/g.

Archivo

MMD 20-040 (30.07.2020)